



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL****ACUERDO DE REVOCACIÓN DE ADJUDICACIÓN****ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **DISK MULTISERVICIOS, S.R.L.**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-51799-4, con su domicilio social establecido en la calle Winston Arnaud, núm. 10, Sector El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por Jean Carlos Dipré Aguasvivas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2096480-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuya sociedad en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

*el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.*

3. En fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) la Gerencia de Compras y Contrataciones procede a la invitación para el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-004-2020 para la “*adecuación área de recepción de documentos del Palacio de Justicia del Edificio de la Corte de Apelación (Palacio de las Cortes) del Distrito Nacional*”, el cual fue adjudicado a través del Acta núm. 04 del proceso núm. CP-CPJ-004-2020 de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), a la sociedad comercial Disk Multiservices, S.R.L., por el total de tres millones setecientos noventa mil doscientos quince pesos dominicanos con 66/100 (RD\$3,790,215.66).

4. En fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), la Dirección de Infraestructura realizó una evaluación estructural a partir del desprendimiento de pañete de techo, y en ella señala que el Palacio de las Cortes se encuentra en un proceso avanzado de daños profundos en sus elementos estructurales de soporte principal por su antigüedad y condiciones medioambientales, que implican riesgos y un alto nivel de peligro a la seguridad física de las personas en sentido general, tanto de los colaboradores judiciales como de los usuarios.

5. A raíz de lo anterior, se realizó, en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) el proceso de compras núm. PEEEX-CPJ-003-2020 para la contratación de servicios para realizar estudio de vulnerabilidad a los edificios de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Jurisdicción Inmobiliaria del cual resultó adjudicatario, según Acta núm. 004, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) la sociedad comercial EPSA LABCO Ingenieros Consultores, S.A., formalizada mediante contrato núm. 2020-115, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

6. En fecha treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), EPSA-LABCO Ingenieros Consultores, producto de la adjudicación realizó una visita de inspección estructural en el edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, y como resultado de la visita, fue remitido vía correo un informe preliminar, donde concluyeron que las condiciones de esta delaminación “representan un riesgo a las operaciones de personas alrededor a estos elementos, debido a la incertidumbre tanto de la caída de estos escombros como de su tamaño”.

AB JD



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



7. En vista de lo precaria de la situación del Palacio de las Cortes, en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el Consejo del Poder Judicial sostuvo una reunión con los representantes de Disk Multiservices, S.R.L., con la finalidad de llegar a un acuerdo a los fines de revocar la adjudicación de la adecuación del área de recepción de documentos del Palacio de Justicia del Edificio de la Corte de Apelación (Palacio de las Cortes) del Distrito Nacional, la cual está contenida en el acta núm. 4, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), sancionada por el Comité de Compras y Contrataciones.

8. Que LAS PARTES conocen y tienen su obligación de proteger la confidencialidad y la privacidad de la información y los datos que puedan llegar a su conocimiento durante la ejecución de los trabajos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

### LAS PARTES

### HAN CONVENIDO Y ACORDADO:

#### PRIMERO:

Por medio del presente Acuerdo, LAS PARTES consienten y acuerdan la revocación de la adjudicación efectuada a LA SEGUNDA PARTE relativa a la comparación de precios núm. CP-CPJ-004-2020 para la “adecuación área de recepción de documentos del Palacio de Justicia del Edificio de la Corte de Apelación (Palacio de las Cortes) del Distrito Nacional”, contenida en el Acta núm. 4 del proceso núm. CP-CPJ-004-2020, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

#### SEGUNDO:

Al momento de la firma del presente documento, LAS PARTES otorgan formal y absoluto descargo, reconociendo que renuncian de manera formal, expresa e irrevocable, a interponer cualquier tipo de acción, instancia, demanda, solicitar indemnización de cualquier índole, compensación por daños y perjuicios, denunciar, querellarse, o reclamar cualquier tipo de interés o derecho que tuviere su origen directa o indirectamente en la adjudicación anteriormente citada.

AB

JD



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE declara que vista las condiciones del Palacio de las Cortes no tiene previsto contratar la obra cuyo objeto sea la adecuación del área de recepción de documentos dentro de los próximos cinco (5) años, contados a partir de la firma del presente acuerdo.

### CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información compartida en el marco del presente acuerdo, advirtiendo que dicho deber de confidencialidad y secreto se extiende a cualquier persona que, por su relación con LA SEGUNDA PARTE, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE con LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer público o divulgar a terceros la información objeto del presente acuerdo.

**PÁRRAFO II:** De igual forma, LA SEGUNDA PARTE adoptará respecto de la información objeto de este acuerdo las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

### QUINTO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, Las Partes, podrán usar o difundir Información Confidencial cuando:

- a. Deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, LA SEGUNDA PARTE notificará inmediatamente a LA PRIMERA PARTE de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.
- b. Las Partes convengan por escrito y previamente su revelación, considerando que la información queda libre de restricciones.

AB JD



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL****SEXTO:**

La Información Confidencial es de propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

**SÉPTIMO:**

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por LA SEGUNDA PARTE de cualquier forma distinta al estipulado en este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a reclamar ante los tribunales competentes y a obtener de la otra Parte una indemnización por los daños y perjuicios que tal divulgación y uso no autorizado le hayan generado.

**OCTAVO:**

A pesar de que cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las disposiciones restantes mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que se subsane el defecto.

**NOVENO:**

El presente Acuerdo terminará, además de por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente que resulten de aplicación, por las enunciadas a continuación:

- a. El cumplimiento de sus términos.
- b. La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo.

**DÉCIMO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, que goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB JD



REPUBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

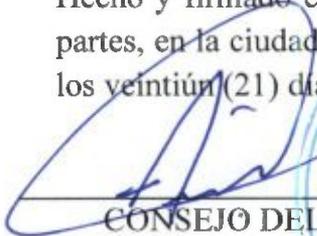
## DÉCIMO PRIMERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente acuerdo, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

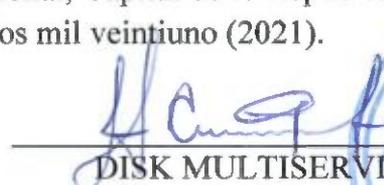
## DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
 representado por  
 Ángel Elizandro Brito Pujols  
 LA PRIMERA PARTE



  
 DISK MULTISERVICIOS, S.R.L.  
 representado por  
 Jean Carlos Dipré Aguasvivas  
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Roberto Elias Martinez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6885 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8468-995-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JEAN CARLOS DIPRÉ AGUASVIVAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
EAMF/lsv

  
NOTARIO PÚBLICO

